



RESOLUCIÓN N° 065-CL-FPF-2024

Lima, 14 de mayo del 2024

I. VISTO

Lo actuado respecto al cumplimiento de obligaciones vinculadas al criterio financiero, comprendidas en los Artículos 87, 88, 89, 90 y 91 del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el “Reglamento de Licencias”) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”), por parte de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN** (en adelante, el “Club”) en el mes de **OCTUBRE del 2023**, perteneciente a la Liga 2.

II. CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre del 2022, se resuelve aprobar la modificación total al Reglamento de Licencias.
2. Que, con fecha 14 de abril del 2023, mediante Resolución N° 039-CL-FPF-2022, la Comisión de Licencias (en adelante, la “Comisión”) resolvió otorgar la Licencia al Club, para su participación en los torneos organizados por la FPF, a llevarse a cabo en el año 2023.
3. Que, con fecha 17 de noviembre del 2023, mediante Informe (en adelante, el “Informe OCEF”), el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el “OCEF”) informó a la Gerencia de Licencias (en adelante, la “Gerencia”) respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del Club correspondiente al mes de octubre del 2023.
4. Que, con fecha **24 de noviembre del 2023**, mediante **Oficio N° 302-2023/GCL-FPF**, la Gerencia, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al Club para presentar descargos.
5. Que, con fecha **29 de noviembre del 2023**, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Club remite a la Gerencia de sus **descargos**.
6. Que, con fecha **13 de diciembre del 2023**, la Gerencia, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club, el **Informe Técnico N° 568-2023/GCL-FPF** (en adelante, el “Informe Técnico”).
7. Que, con fecha **13 de diciembre del 2023**, la Gerencia pone en conocimiento de la Comisión, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Informe Técnico.



8. Que, mediante **Resolución N° 009-CL-FPF-2024** de fecha 30 de enero del 2024, la Comisión resolvió lo siguiente: *“1. SUSPENDER la imputación de las infracciones a los Artículos 87, 89 y 91 del Reglamento, a la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN, correspondientes al mes de octubre del 2023, conforme a lo dispuesto por el numeral 108.2 del Artículo 108 del Reglamento. 2. ABSTENERSE de la imposición de sancionar a la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN, hasta el otorgamiento de la respectiva Licencia para el Campeonato 2024, conforme a los numerales 108.1 y 108.2 del Artículo 108 del Reglamento. (...)”*.
9. Que, mediante **Resolución N° 010-TL-FPF-2024** de fecha 9 de abril del 2024, el Tribunal resolvió, entre otros, **otorgar la Licencia B**, al Club para su participación en el Campeonato 2024 Liga 2, organizado por la FPF, y demás competencias organizadas por CONMEBOL.
10. Que, mediante **Resolución N° 055-CL-FPF-2024** de fecha 3 de mayo del 2024, la Comisión resolvió lo siguiente: *“PRIMERO: LEVANTAR el período de SUSPENSIÓN resuelto en la Resolución N° 009-CL-FPF-2024 de fecha 30 de enero del 2024. SEGUNDO: RETOMAR el procedimiento de fiscalización a la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas al criterio financiero, comprendidas en los Artículos 87, 89 y 91 del Reglamento de Licencias, correspondiente al mes de octubre del 2023, y resolver sobre la imposición o no de las sanciones propuestas por la Gerencia de Licencias FPF.”*.
11. Que, en virtud del Artículo 11 del Reglamento Licencias, la Comisión es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, y el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Licencias, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, en concordancia a lo dispuesto en el catálogo de sanciones del Reglamento de Licencias.

III. FUNDAMENTOS

12. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, la Gerencia inició el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Club, contenidas en los siguientes Artículos:
 1. Artículo 87 Obligaciones con la FPF.
 2. Artículo 88 Refinanciamientos.
 3. Artículo 89 Pago Oportuno de obligaciones laborales.
 4. Artículo 90 Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave.
 5. Artículo 91 Pago y presentación de obligaciones tributarias.
13. De la revisión de la documentación presentada por el Club respecto al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en los Artículos antes mencionados del mes de octubre del 2023, el OCEF y la Gerencia identificaron la posible comisión de las siguientes infracciones:



1. Artículo 87 del Reglamento de Licencias.
 2. Artículo 89 del Reglamento de Licencias.
 3. Artículo 91 del Reglamento de Licencias.
14. Identificada la posible infracción, la Gerencia dio inicio al procedimiento de fiscalización, mediante la emisión del **Oficio N° 302-2023/GCL-FPF** que contiene la imputación de cargos, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento. Posteriormente, la Gerencia emitió el Informe Técnico, dentro del plazo previsto.
15. La Comisión analizará la comisión de la infracción señalada en el Informe Técnico a fin de poder determinar si corresponde sancionar al Club, por lo antes señalado.

CUESTIÓN PREVIA: EL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

16. El Sistema Nacional de Licencias de Clubes se determina como el conjunto de Órganos, normativa, lineamientos, instrumentos y procedimientos que conducen el proceso de licenciamiento de Clubes de Fútbol Profesional en el Perú.
17. En este sentido, los Clubes gozan de los derechos y de las garantías implícitas al debido procedimiento de concesión de Licencias. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al Expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y finalmente, a impugnar las decisiones que los afecten.

EL MOMENTO DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN

18. El Reglamento de Licencias establece que la Gerencia lleva a cabo, de oficio, la investigación, inicia el procedimiento de fiscalización y emite opinión técnica sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias.
19. El literal f, del numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Licencias precisa que la Gerencia está facultada para emitir un Informe Técnico a la Comisión dando cuenta de las **actuaciones llevadas a cabo durante la investigación** y los medios probatorios y su opinión respecto a las posibles infracciones que se habrían configurado y, de ser el caso recomendar, las sanciones que correspondería imponer.
20. **Esto quiere decir que, el Informe Técnico de la Gerencia contiene la acción de la imputación (en este caso, a través del Oficio N° 302-2023/GCL-FPF) de un presunto incumplimiento de obligaciones por parte de un Club. El referido Informe comunica, entre otras acciones, la acción propia de la imputación. Por**



tanto, el Informe no es el acto determinante de la imputación de cargos. Se establece entonces que la notificación del Oficio N° 302-2023/GCL-FPF es el momento de la imputación de cargos.

21. De este modo, la determinación del momento válido de la imputación de los cargos por el presunto incumplimiento del criterio financiero correspondiente al mes de octubre del 2023 de los Clubes de Liga 2, se da con la notificación del **Oficio N° 302-2023/GCL-FPF** emitido por la Gerencia.
22. El Club cuenta con el derecho a la defensa, en el procedimiento, ante las autoridades competentes, para salvaguardar sus intereses, asegurando la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DE PAGO

23. El Reglamento de Licencias establece dentro de los criterios financieros sujetos a fiscalización financiera los previstos en el Artículo 87 (Obligaciones con la FPF), Artículo 88 (Refinanciamientos), Artículo 89 (Pago Oportuno de obligaciones laborales), Artículo 90 (Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave) y Artículo 91 (Pago y presentación de obligaciones tributarias).

Entre ellos, la obligación de refinanciamientos con la FPF y/o con la SAFAP (Artículo 88) y el de pago de las obligaciones laborales (Artículo 89) deben ser acreditados oportunamente, es decir, dentro del plazo de fiscalización, determinado por el OCEF y la Gerencia, en el marco de las disposiciones del Reglamento de Licencias.

24. Para el caso del pago de la obligación laboral, prevista en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias, el período de fiscalización es mensual. Es decir, el Club de Fútbol debe pagar y acreditar oportunamente, cada mes, conforme a lo dispuesto, en primer lugar, en el Reglamento de Licencias.
25. De esta manera, el cumplimiento de las obligaciones laborales se da con el cumplimiento del pago oportuno, el mismo que además debe ser acreditado también dentro del plazo de fiscalización al cual se encuentran sometidos todos los Clubes de Fútbol que participan en el respectivo Campeonato.

LA DISCRECIONALIDAD DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA FPF

26. Los Órganos de decisión previstos en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias se encuentran revestidos de independencia en sus fallos frente a las partes involucradas en los procedimientos establecidos en el Reglamento de Licencias, así como ante las autoridades de la FPF, sin desconocer los límites y alcances del Reglamento de Licencias y Estatutos de la FPF.
27. En este sentido, esta Comisión tiene potestad en la aplicación de las sanciones a imponer, dentro del desarrollo del procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, pero como se viene



estableciendo, siempre en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Licencias, cuidando extralimitar su actuación y decisión.

LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN POR LA REITERANCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS

28. La Comisión impondrá las sanciones considerando las establecidas en el literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias. Estos son:
1. Amonestación.
 2. Multa no menor del 5% de 1 UIT ni mayor a 50 UIT.
 3. Deducción de puntos en el Campeonato.
 4. Jugar un partido a puerta cerrada.
 5. Cierre temporal o definitivo del Estadio.
 6. Prohibición de efectuar transferencias por 1 o hasta 3 períodos de inscripción (nuevo registro de jugadores).
 7. Suspensión de la Licencia
 8. Revocación de la Licencia.
 9. Denegatoria en la renovación u obtención de la Licencia.
10. De este modo, se establece que solamente para la infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias, referida al pago oportuno de obligaciones laborales, se determina un régimen de sanciones particular, el mismo que se establece en el numeral 106.3 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias.

Considerando que, el régimen de sanciones para la infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias limita su aplicación hasta por la quinta vez, y siendo que el Club fue sancionado con la suspensión de la Licencia por una (1) fecha, a ejecutarse en la primera fecha del Campeonato 2024 Liga 2, y una multa de una (1) UIT, mediante Resolución N° 003-CL-FPF-2024 de fecha 30 de enero del 2024, por la sexta vez a la infracción del Artículo 89 del Reglamento de Licencias, corresponde determinar la sanción para la séptima vez.

11. La Comisión determina que la sanción aplicable para **séptima reiterancia** del incumplimiento del Artículo 89 del Reglamento de Licencias será considerando, lo siguiente: (i) que no se ha establecido una sanción para la séptima vez, (ii) la **integridad de la competición deportiva** del Campeonato 2024 Liga 2 que ya inició, es decir, será una **sanción razonable**, y (iii) el **criterio** establecido por el Tribunal de Licencias mediante **Resolución N° 003-TL-FPF-2024** de fecha 20 de febrero del 2024, que declaró la **inejecutabilidad** de la sanción de suspensión de la Licencia por una (1) fecha, ejecutable en la primera fecha del Campeonato 2024 Liga 2, y de la multa de una (1) UIT, por la comisión de una sexta infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias, para el Club Juan Aurich S.A.

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN DEL CLUB FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2023



1. Análisis de la comisión de una infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias

29. Corresponde a la Comisión, analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este Artículo.
30. Con fecha 17 de noviembre del 2023, el OCEF comunicó a la Gerencia, el Informe OCEF correspondiente al mes de octubre del 2023, el cual determina, en su literal C, que el Club ha incumplido con el pago oportuno de las obligaciones laborales.
31. El Club presentó sus descargos y manifestó que, el incumplimiento del pago de sus obligaciones ha sido generada por la misma FPF y sus Órganos de control, debido a que con fecha 10 de enero del 2023, recibieron comunicación formal donde les señalaban que deberían incluir en su flujo de ingresos el ofrecimiento de apoyo económico equivalente a US\$ 30,000.00 aproximadamente por ocho (8) meses. Sin embargo, posteriormente fueron notificados con el Oficio N° 015-2023 de fecha 26 de abril del 2023, donde les indican que dicho monto mencionado deben retirarlo de su presupuesto, habiendo ya empezado el Campeonato 2023 Liga 2.

Asimismo, el Club sostuvo que dicha situación provocó reuniones con el área de Licencias, Secretaría General FPF y Presidencia FPF, para brindar alternativas de solución, las mismas que no fueron aceptadas, y solicitaron no ser sancionados. Además, el Club señala que en diferentes fechas han recibido aporte por parte de la FPF, siendo el último con fecha 30 de octubre del 2021 por US\$ 30,000.00 de los cuales fueron retenidos US\$ 22,300.00 para ser transferidos a SAFAP, y con la diferencia pagaron parte de las obligaciones con la FPF, un porcentaje de remuneraciones independientes y obligaciones tributarias, pero no en la totalidad.

32. La Gerencia advierte que el Club no ha cumplido con acreditar el pago oportuno de las obligaciones laborales en su totalidad, y que no ha podido sustentar el levantamiento de las observaciones identificadas por el OCEF, siendo que, a la fecha, mantiene pendiente de pago las obligaciones laborales, correspondiente al mes de octubre del 2023.

2. Determinación de sanciones por la comisión de una infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias

33. Acreditada la infracción, compete también a esta Comisión determinar la sanción que corresponde, de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 del Reglamento de Licencias.
34. Para ello, se debe tener en consideración que el Club ya ha sido sancionado previamente con: (i) una multa equivalente al 5% de una (1) UIT, mediante Resolución N° 078-CL-FPF2023, de fecha 14 de agosto del 2023, por primera infracción al Artículo 89°, (ii) deducción de un punto en la Tabla de Posiciones del Campeonato, mediante Resolución N° 101-2023-CL-FPF de fecha 11 de setiembre del 2023, por segunda infracción al Artículo 89, (iii) multa equivalente al 20% de una (1) UIT, mediante Resolución N° 107-2023-CL-FPF, de fecha 11 de setiembre



del 2023, por tercera infracción al Artículo 89, (iv) multa equivalente al 20% de una (1) UIT y deducción de un punto en la Tabla de Posiciones del Campeonato, mediante Resolución N° 114-2023-CL-FPF de fecha 14 de setiembre del 2023, por cuarta infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias, (v) suspensión de Licencia por una (1) fecha, mediante Resolución N° 121-CL-FPF-2023 de fecha 3 de octubre del 2023, por quinta (5ta.) infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias, y (vi) suspensión de Licencia por una (1) fecha y una multa de una (1) UIT, mediante Resolución N° 003-CL-FPF-2024 de fecha 30 de enero del 2024, por sexta (6ta.) infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias; por lo que esta es la **SÉTIMA** vez en la que el Club ha incurrido en una infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias.

35. En este sentido, siendo ésta la **SÉTIMA (7ma.)** infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias por parte del Club, esta Comisión considera que la sanción que correspondería imponer al Club es la suspensión de la Licencia por una (1) fecha y una multa de dos (2) UIT, debiendo ser ejecutable la suspensión en cuestión en la fecha inmediata siguiente o subsiguiente, en caso no sea posible hacerlo en la fecha siguiente, a la notificación de la presente Resolución, en el presente Campeonato 2024 Liga 2. Sin embargo, teniendo en cuenta el criterio establecido por el Tribunal de Licencias en la Resolución N° 003-TL-FPF-2024 de fecha 20 de febrero del 2024, en el sentido de haber declarado que es inejecutable materializar la sanción de suspensión de la Licencia por una (1) fecha en la primera fecha del Campeonato 2024 Liga 2 en el caso del Club Juan Aurich S.A., esta Comisión ha acordado imponer al Club, una **MULTA DE CUATRO (4) UIT**.

3. Análisis de la comisión de una infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias

36. Corresponde a la Comisión, analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este Artículo.
37. Con fecha 17 de noviembre del 2023, el OCEF comunicó a la Gerencia, el Informe OCEF correspondiente al mes de octubre del 2023, el cual determina, en su literal D, que el Club ha incumplido con el pago y presentación de sus obligaciones tributarias.
38. El Club presentó sus descargos y manifestó que, el incumplimiento del pago de sus obligaciones ha sido generada por la misma FPF y sus Órganos de control, debido a que con fecha 10 de enero del 2023, recibieron comunicación formal donde les señalaban que deberían incluir en su flujo de ingresos el ofrecimiento de apoyo económico equivalente a US\$ 30,000.00 aproximadamente por ocho (8) meses. Sin embargo, posteriormente fueron notificados con el Oficio N° 015-2023 de fecha 26 de abril del 2023, donde les indican que dicho monto mencionado deben retirarlo de su presupuesto, habiendo ya empezado el Campeonato 2023 Liga 2.

Asimismo, el Club sostuvo que dicha situación provocó reuniones con el área de Licencias, Secretaría General FPF y Presidencia FPF, para brindar alternativas de solución, las mismas que no fueron aceptadas, y solicitaron no ser sancionados.



Además, el Club señala que en diferentes fechas han recibido aporte por parte de la FPF, siendo el último con fecha 30 de octubre del 2021 por US\$ 30,000.00 de los cuales fueron retenidos US\$ 22,300.00 para ser transferidos a SAFAP, y con la diferencia pagaron parte de las obligaciones con la FPF, un porcentaje de remuneraciones independientes y obligaciones tributarias, pero no en la totalidad

39. La Gerencia advierte que el Club no ha cumplido con acreditar el pago de la obligación tributaria, correspondiente al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, y en consecuencia no ha podido sustentar el levantamiento de las observaciones identificadas por el OCEF, siendo que a la fecha mantiene pendiente de pago las obligaciones tributarias, correspondiente al mes de octubre del 2023.

4. Determinación de sanciones por la comisión de una infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias

40. Acreditada la infracción, compete también a esta Comisión determinar la sanción que corresponde, de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 del Reglamento de Licencias.

41. Se debe tener en cuenta lo que se señala en el literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, el cual contiene el catálogo de sanciones que pueden ser aplicadas por el incumplimiento de disposiciones del Reglamento de Licencias, cuya aplicación debe obedecer a las circunstancias y a los incumplimientos en los que se incurra, considerando la potestad de la Comisión en la proporcionalidad de la sanción a imponer.

42. En este sentido, la Comisión determina que siendo esta la **CUARTA INFRACCIÓN**, se aplicará la sanción prevista en el sub numeral (ii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, esto es, **MULTA DEL 30% DE UNA (1) UIT**, teniendo el Club como plazo para cumplir con el pago de la multa, treinta (30) días calendario contados desde la notificación de la presente Resolución.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

IV. RESUELVE

1. **DETERMINAR** que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN**, ha cometido una **sétima infracción** al **Artículo 89** del Reglamento de Licencias.

2. **APLICAR** a la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN**, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral (ii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, **UNA MULTA DE CUATRO (4) UIT**, por la comisión de una **sétima infracción** al **Artículo 89 del Reglamento de Licencias**, la misma que deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días de notificada la presente Resolución.



3. **DETERMINAR** que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN**, ha cometido infracción al **Artículo 91** del Reglamento de Licencias.
4. **APLICAR** a la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN**, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral (ii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, **UNA MULTA DEL 30% DE UNA (1) UIT**, por la comisión de una **cuarta infracción al Artículo 91 del Reglamento de Licencias**, la misma que deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días de notificada la presente Resolución.
5. **DISPONER** que la presente Resolución podrá ser impugnada por la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN**, en el plazo de tres (3) días calendario, conforme lo señalado en el Artículo 104 del Reglamento de Licencias, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF.
6. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada a la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN**, vía correo electrónico acreditado en la FPF; y a la Gerencia de Licencias de la FPF, y se publique.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, miembros de la Comisión de Licencias.